



Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00085-00

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO
Nit No. 900.556.968-5

APODERADO: William Reinaldo Gómez Celis
No. 91.277.807 y T.P. No. 117.184
Email: notificaciones@gomezcelisabogados.com,

DEMANDADO: FANNY BUSTOS BERMÚDEZ
CC No. 63.321.994,
HÉCTOR ANTONIO CÁCERES URIBE
CC No. 91.226.293

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO**, identificado con **Nit No. 900.556.968-5** en contra de **FANNY BUSTOS BERMÚDEZ** identificado con **CC No. 63.321.994 Y HÉCTOR ANTONIO CÁCERES URIBE** identificado con **CC No. 91.226.293** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Acredite que el poder para actuar concedido al abogado William Reinaldo Gómez Celis por el representante de la entidad demandante, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, aunado a ello, dicho documento deberá ser claro y legible.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de octubre de 2020.
- Adecue el certificado de deuda adosado, como quiera que el adosado no es lo suficientemente claro, pues no señala expresamente quienes son las personas obligadas, es decir, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., son pena de negar mandamiento de pago.
- Modifique los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de que aquellos deben guardar correspondencia con el certificado de deuda expedido por la representante legal de la entidad accionante, aunado a ello, deberá relacionarlos de forma organizada.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende los intereses moratorios, advirtiendo que los mismos son exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que debía pagarse cada una de las cuotas de administración y demás conceptos relacionados.



- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO**, identificado con **Nit No. 900.556.968-5** en contra de **FANNY BUSTOS BERMÚDEZ** identificado con **CC No. 63.321.994 Y HÉCTOR ANTONIO CÁCERES URIBE** identificado con **CC No. 91.226.293**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 22** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario